República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-05-000-2026-03155-00

Mediante providencia calendada el (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **NIDIA SOTO BARAJAS** interpuso contra el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con fundamento en hechos extensivos a la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO.** Se **RESOLVIÓ:**

"1.- Reconocer personería a la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 63.501.239 y tarjeta profesional n.° 148.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-03155-00 SCLAJPT-04 V.00 representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2. Correr traslado del presente asunto constitucional a las accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral censurado identificado con radicado 70001310500220160008700, para que se pronuncien sobre esta en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

6.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, consistente en que «se ordene a Colpensiones abstenerse de efectuar pagos en cumplimiento del fallo dictado en el proceso ordinario de la referencia, hasta que se verifique oficialmente su ejecutoria o el Tribunal decida la actuación pendiente», toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.

República de Colombia

7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Corte Suprema de Justicia

8.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde."

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a GUILLERMINA MARÍA SANTIS PINEDO y a *las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado n.° 11001-02-05-000-2026-03155-00, y en general a quienes* puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/ de la Corte Suprema de Justicia el 20 de noviembre de 2026 a las 8:00 a.m.
Vence el 20 de noviembre de 2026 a las 5:00p.m.

OSCAR ANDRÉS NARVÁEZ MOLINA
Profesional Universitario

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (601) 3817200 Ext. 1128-1130-1136 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Proyectó

Oscar Andrés Narváez Molina
Profesional Universitario